



LICITACIÓN PRIVADA ABIERTA No. 009 de 2019

ADENDO N° 1

FIDUPREVISORA S.A. como administradora y vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO ECOPETROL ZOMAC**, en el marco del Proceso de Licitación Privada Abierta No. 009 de 2019 cuyo objeto es "**CONSTRUCCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS SANITARIAS PARA LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE LA GLORIA, DEPARTAMENTO DEL CESAR**", teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los interesados en el Proceso de Licitación Privada Abierta y de conformidad con los términos de referencia en el numeral 3.6 Adendas, se permite modificar los siguientes aspectos, como se señala a continuación:

1. Modificar el Anexo No. 2 ofrecimiento Económico, el cual hace parte de la presente ADENDA y se publica de manera simultánea con la misma, eliminándose los porcentajes descritos en cada uno de los conceptos del subtotal de obras en el recuadro, Administración, Imprevistos, Utilidad e IVA/Utilidad
2. Modificar dentro del ANEXO 13 MINUTA DEL CONTRATO EJECUTOR UNIDADES SANITARIAS, las cláusulas decima sexta y vigésima quinta, las cuales quedaran de la siguiente manera:

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL

*Si se ejerciere la terminación anticipada del **Contrato** o condición resolutoria expresa reservada para el **CONTRATANTE** en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada de las Partes, o se configure una falta de cumplimiento definitivo del **Contrato** por parte del **CONTRATISTA**, éste conviene en pagar al **CONTRATANTE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor ofertado por el **CONTRATISTA**, luego de negociación en caso de aplicar.*

*Dicha suma se imputará al monto de los perjuicios que sufra el **CONTRATANTE**, y su valor se podrá tomar directamente del saldo a favor del **CONTRATISTA**, si lo hubiere, para lo cual el **CONTRATISTA** presta su autorización y se entiende conferida desde la suscripción o firma del presente **Contrato** por las Partes. Si esto no fuere posible, la Cláusula Penal Pecuniaria se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual el **Contrato** prestará el mérito de título ejecutivo renunciando el **CONTRATISTA** al previo aviso y/o la reconvencción judicial previa para constituirlo en mora.*

*La Cláusula Penal Pecuniaria aquí pactada no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del **CONTRATISTA**, si el monto de éstos fuere superior caso en el cual el **CONTRATANTE** podrá acudir a la jurisdicción para obtener su pago.*

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes suscribirán el acta de liquidación final en el término de 4 meses, contado a partir del vencimiento del plazo de ejecución del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: *Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el **Contrato**, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente **Contrato**, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.*

PARÁGRAFO SEGUNDO: *El último pago se realizará contra la suscripción del acta de liquidación del presente Contrato, la cual debe contar con el cumplimiento a cabalidad de las*

obligaciones contractuales. El **CONTRATISTA** deberá anexar el Informe final junto con la aprobación de la **INTERVENTORÍA** y Supervisor del **CONTRIBUYENTE**.

3. Las demás disposiciones consagrados en los Términos de referencia y demás anexos, que no hayan sido modificados o aclaradas en el presente documento, continúan vigentes en los mismos términos.

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre de 2019.

ORIGINAL
FIRMADO

LAURA VICTORIA FALLA GONZÁLEZ
Coordinadora de Negocios - FIDUPREVISORA S.A.